



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 910013184001-2018-00033-00
DEMANDANTE: BLANCA RUBIELA PINTO VALERIO en representación legal de MAGP
DEMANDADO: ÁNGEL ANTONIO GOMEZ MAHECHA

Leticia, Amazonas, abril veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito de las obligaciones alimentarias a cargo del ejecutado realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, sin ser objetada por la demandante, procede el Despacho a decidir con arreglo a lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P., lo concerniente a su modificación o aprobación.

Examinada, se observa que debe ser modificada toda vez que no se incluye en la liquidación lo concerniente a las mesadas alimentarias causadas durante el transcurso del proceso hasta la fecha en que se presenta la liquidación y que fueron incluidas en el numeral 2° del auto que libró orden de apremio de fecha catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)¹, habida cuenta que el pago de la mesada alimentaria es una obligación de tracto sucesivo que se genera cada mes hasta que se exonere al demandado de pagar la obligación alimentaria. Adicionalmente, se incluyen descuentos del Banco Agrario por valor de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$20.757.292), suma que no corresponde a la reportada según el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia², según el cual hasta la fecha se han cancelado depósitos judiciales por valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$12.934.689,00), de tal suerte que habrá de requerirse a las partes para que elaboren nuevamente la liquidación de crédito dentro de la presente causa.

A la postre, se tiene que el 11 de abril de 2023³, el abogado Dr. DIEGO ARMANDO ROA MUÑOZ, allegó escrito mediante el cual sustituye el poder a él conferido a la Dra. FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA, de conformidad con el inciso 6 ° del art. 75 C. G. P. se le reconocerá personería a la última mencionada.

Por lo señalado, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas,

RESUELVE:

PRIMERO. – NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, con fundamento en las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes para que elaboren nuevamente la liquidación de crédito, teniendo en cuenta las observaciones anotadas en precedencia.

¹ Rótulo 004 del cuaderno digital.

² Rótulo 0077 del Cuaderno digital.

³ Rótulo 0076 del Cuaderno digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - RECONOCER personería para actuar a la abogada Dra. FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA, como apoderada sustituta de la parte demandada ÁNGEL ANTONIO GÓMEZ MAHECHA, en los términos y para los fines del escrito de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Leticia, Amazonas. 25 de abril del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 005 que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-leticia/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d9735f319c3e8e5eafd5f3c5946948e9ce6bdba0dd5213c0278bc877a1ec8e**

Documento generado en 24/04/2023 07:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>